MANUEL A. TORRES NIEVES
CONTRALOR ELECTORAL

WWW.CONTRALORELECTORAL.GOV.PR

Carta Circular OCE 2012-14

Partidos Políticos, Candidatos, Comités de Campaña, Comités Autorizados y Comités de Acción política.

RE: FORMULARIO PARA LA RADICACIÓN DE INFORME DE CERTIFICACIÓN DE RECAUDOS

La Ley 222-2011, según enmendada, mejor conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico", en adelante denominada ("Ley 222") regula, entre otras cosas, los recaudos de los partidos políticos, candidatos y demás comités y los gastos en que estos incurren en los medios de difusión y medios de comunicación.

El Artículo 8.003 de la Ley 222, establece la obligación de los medios de comunicación y difusión y de las agencias de publicidad de rendir informes ante la Oficina del Contralor Electoral y de solicitar, antes de aceptar pautar un anuncio de un partido, candidato a gobernador, candidato a alcalde y candidato a legislador y comité de acción política ciertos documentos acreditativos del cumplimiento con la Ley 222. Específicamente, el Artículo 8.003(c) de la Ley 222-2011 dispone,

> "Desde el primero (1ro) de julio del año electoral, todas las agencias de publicidad que presten servicios, los medios de difusión y medios de comunicación que presten servicios a los **partidos, candidatos a Gobernador** o a los comités de éstos, y a cualquier otras candidaturas a **alcaldes o legisladores** o sus comités, y a los **comités de acción política**, estarán obligados a requerir del tesorero de tal partido o comités, **una certificación firmada y jurada por el tesorero so pena del delito de perjurio, que refleje que tal solicitud de pauta de anuncio o grupo de anuncios o difusión cuenta inequívocamente con los recursos económicos ya recaudados y debidamente reportados ante el Contralor Electoral, para sufragar el costo total de tal comunicación electoral o conjunto de éstas**. Dichas certificaciones serán remitidas a la Oficina del Contralor Electoral por las agencias de publicidad, medios de comunicación y medios de difusión que las reciban." Énfasis suplido.

Esta exigencia se cumple a través de la presentación en la Oficina del Contralor Electoral de la Certificación de Recaudos para Pautar en los Medios de Difusión, formulario OCE-11. El contenido del documento certifica, entre otras cosas, que: (a) la pauta de un anuncio o

235 AVE. ARTERIAL HOSTOS EDIFICIO CAPITAL CENTER TORRE NORTE BUZÓN 1401 SAN JUAN, PR 00918
TEL.: 787-332-2050 | FAX: 787-332-2065

grupo de anuncios solicitados, cuentan inequívocamente con los recursos económicos ya recaudados; (b) que dichos recursos económicos fueron reportados a la Oficina del Contralor Electoral para sufragar el costo total de tal comunicación electoral o conjunto de estas y (c) que los servicios prestados, si aplica, por la Agencia de Publicidad para pautar dichas comunicaciones electorales fueron pagadas en su totalidad.

A pesar de que desde el mes de octubre del año electoral, los partidos y candidatos a gobernador deben rendir sus informes de ingresos y gastos ante la Oficina del Contralor Electoral semanalmente, mientras que los demás candidatos y comités informan sus ingresos y gastos cada quince días, estos pueden tener la necesidad de disponer de los fondos recaudados de inmediato antes de poder completar el informe requerido. Es por esta razón, que se establece un mecanismo para certificar e informar preliminarmente los fondos recaudos ante la Oficina de manera que los fondos puedan estar disponibles con celeridad.

Esta Carta Circular se promulga con el propósito de agilizar y uniformar los requisitos sobre pautas con fines electorales establecidos en la Ley 222 y a su vez adoptar el **Informe de Certificación de Recaudos**, formulario OCE-11A. Esta certificación podrá ser utilizada para reportar a la Oficina del Contralor Electoral donativos u otros ingresos recibidos para poder utilizar los mismos para el pago de anuncios en los medios de difusión.

Por lo que, en virtud de los poderes que me confiere el Artículo 3.003(e) de la Ley 222 por la presente declaro que el Informe de Certificación de Recaudos, el cual se hace formar parte de esta Carta Circular, contendrá toda la información necesaria para notificar a la Oficina, de manera preliminar, los fondos recaudados para sufragar el costo total de una comunicación electoral o conjunto de estas. Este informe es separado de cualquier otro informe requerido por la Ley 222 o cualquier carta circular o reglamento y no exime de presentar a cada medio de difusión la Certificación de Recaudos para Pautar en los Medios de Difusión, formulario OCE-11. A través del formulario que aquí se adopta el partido, candidato o comité adelanta la información sobre los recursos económicos disponibles para que pueda cumplir cabalmente con las disposiciones relacionadas a la certificación del capital ha ser utilizado para pautar anuncios con fines electorales en los medios de difusión y comunicación.

El informe estará a disposición del público en general en las facilidades físicas de la Oficina del Contralor Electoral ubicadas en la Ave. Arterial Hostos, Edificio Capital Center, Torres Norte, piso 15 y a través de nuestro portal de internet www.contralorelectoral.gov.pr.

MAV

Nada de lo aquí dispuesto se interpretará como que impide que se determine posteriormente, ya sea por reglamento, carta circular o resolución que se presente algún documento, declaración, certificación o informe en algún otro formato o que se le requiera información adicional o documentos de respaldo al informante.

En San Juan, Puerto Rico a 9 de octubre de 2012.

Manuel A. Torres Nieves